

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****TRÉVAGO**

*Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Cementerio Municipal de Trévago, aprobada inicialmente en sesión celebrada en fecha 25 de Noviembre de 2015, por medio de la presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.*

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE TRÉVAGO (SORIA)****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Teniendo en cuenta, por un lado, el plazo de tiempo transcurrido desde la aprobación de la última ordenanza reguladora del servicio del Cementerio Municipal, aprobada por Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, que ha puesto de manifiesto la exigencia de dar solución a nuevas necesidades de carácter técnico, así como atender a las peticiones de los diversos colectivos sociales municipales. Y atendiendo, por otro lado, a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 16/2005, de 10 febrero, de la Junta de Castilla y León, de Policía Sanitaria y Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León (BO de Castilla y León de 11 febrero de 2005, núm. 29), que determina que “los municipios adaptarán sus ordenanzas o reglamentos de regulación de cementerios y servicios funerarios a lo dispuesto en este Decreto, en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor”, se considera que existen motivos más que suficientes para proceder a la revisión de la regulación del servicio de cementerio en el municipio de Trévago.

**TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto y contenido del servicio. Remisión normativa.**

1.1.- La presente norma tiene por objeto la regulación de la prestación del servicio público municipal de Cementerio en el municipio de Trévago.

1.2.- Las prestaciones que constituyen el contenido del servicio se refieren a la organización, distribución y administración del cementerio, así como a su cuidado, limpieza, mantenimiento y a la vigilancia del cumplimiento de los derechos y deberes de las usuarias y los usuarios y de quienes detenten cualquier tipo de derechos sobre las sepulturas o fosas, nichos y otras unidades de enterramiento allí ubicadas, en atribución de lo establecido en los artículos 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 20.1.s) de la Ley 1/1998, de 04 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

1.3.- En todo lo no regulado en la presente Ordenanza, será de aplicación el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y, en todo lo no regulado en éste, el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.



## Artículo 2.- Denominación. Afección demanial.

2.1.- El Cementerio Municipal de Trévago conserva su antigua denominación de “Cementerio Municipal de Trévago”.

2.2.- Los terrenos en que se ubica el Cementerio municipal tienen el carácter de bienes públicos municipales, destinados a los servicios funerarios, y las ocupaciones o disfrutes que se otorguen tienen la calificación jurídica de concesiones administrativas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 de la Ley 33/2003, de 03 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 4, 74 y 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

## Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos contenidos en esta Ordenanza se entiende por:

a) **Cadáver:** Estado del cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte, computados desde la fecha que figure en la inscripción de defunción del Registro Civil.

b) **Restos humanos:** Partes del cuerpo humano, de entidad suficiente, procedentes de intervenciones quirúrgicas, amputaciones o abortos.

c) **Restos cadavéricos:** Lo que queda del cuerpo humano transcurridos cinco años desde la muerte, computados desde la fecha que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

d) **Inhumación:** Acción y efecto de enterrar un cadáver, restos humanos, restos cadavéricos o cenizas.

e) **Exhumación:** Acción de extraer de su lugar de inhumación un cadáver, restos cadavéricos o cenizas.

f) **Incineración o cremación:** Reducción a cenizas del cadáver, de restos humanos o de restos cadavéricos por medio del fuego.

g) **Depósito de cadáveres:** Sala o dependencia ubicada en el Cementerio que sirve para la permanencia temporal de cadáveres.

h) **Crematorio:** Lugar donde se efectúa la incineración del cadáver, de restos humanos o de restos cadavéricos.

i) **Unidad de enterramiento:** Lugar debidamente acondicionado para la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos cadavéricos o cenizas.

j) **Sepultura o fosa:** Unidad de enterramiento construida bajo rasante destinada a alojar uno o varios cadáveres, restos cadavéricos y cenizas. A su vez, se dividirán en dos tipos:

1.- **Sepultura:** Aquéllas unidades en las que han realizado actuaciones constructivas, a los efectos de separación de los diferentes espacios de inhumación en que se divida. No existen sepulturas en el Cementerio Municipal de Trévago.

2.- **Fosas:** Aquéllas en las que la inhumación se hace directamente en tierra.

k) **Columbario:** Unidad de enterramiento inserta en edificación construida sobre rasante destinada a alojar urnas cinerarias.

## Artículo 4.- Dirección, gobierno y administración.

4.1.- La dirección, gobierno y administración de la instalación corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Trévago, todo ello sin perjuicio de la intervención administrativa de la autoridad judicial, gubernativa y sanitaria que legalmente corresponda.



4.2.- Las competencias definidas en el apartado anterior se concretan en:

- a) La gestión, administración y organización de los servicios.
- b) La distribución y concesión de sepulturas, nichos u otras unidades de enterramiento.
- c) El cuidado, limpieza y acondicionamiento de las instalaciones del Cementerio.
- d) La autorización de licencias de cualquier clase que deban de concederse para llevar a cabo actuaciones en el Cementerio.
- e) La percepción de derechos económicos por la concesión de derechos funerarios sobre unidades de enterramiento y por la obtención de licencias de cualquier tipo que se regulen en la presente Ordenanza o que se estime conveniente en la regulación que al respecto se establezca por la Corporación municipal.
- f) Los servicios de vigilancia y de mantenimiento del Cementerio, así como cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento de estos servicios.

## TÍTULO II.-DE LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS

### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 5.- Instalaciones y dependencias.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Excmo. Ayuntamiento de Trévago dispondrá, para la prestación del servicio de cementerio, directamente o, en los supuestos legalmente permitidos, mediante concierto con terceras personas, de:

- Una zona de fosas.
- Un sector destinado al enterramiento de restos humanos.
- Un columbario o lugar destinado a depositar las urnas que contengan cenizas procedentes de las incineraciones.
- Un lugar destinado a depositar las cenizas procedentes de las incineraciones.
- Un osario general destinado a recoger los restos procedentes de las exhumaciones de restos cadavéricos.
- Un depósito de cadáveres, consistente en un local destinado a la permanencia temporal de cadáveres, contando, bien directamente o mediante concierto con terceras personas, con una cámara frigorífica para la conservación de cadáveres, lavabo de dispositivo no manual y mesa de trabajo impermeable que permita una fácil limpieza y desinfección.
- Abastecimiento de agua.

#### **Artículo 6.- Articulación de zonas o quintanas.**

6.1.- El Cementerio se divide en seis quintanas, “noroeste”, “norte”, “este”, “sureste”, “sur” y “suroeste”. Las quintanas, a su vez, se dividen en números y filas.

6.2.- La ampliación o ampliaciones que se efectúen en el Cementerio se articularán del mismo modo establecido en el punto anterior.

#### **Artículo 7.- El Libro Registro del Cementerio.**

El Excmo. Ayuntamiento de Trévago llevará un Libro Registro del Cementerio, en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, se hará constar la siguiente información:



- a) Datos de la persona fallecida y de la defunción: Nombre y apellidos, N.I.F., domicilio, lugar, fecha y hora en que se produjo la defunción.
- b) Datos de la persona solicitante, vinculada al fallecido bien por razones familiares, bien de hecho: Nombre y apellidos, N.I.F. y dirección.
- c) Datos de la inhumación: Ubicación y características de la unidad de enterramiento, fecha y hora de la inhumación.
- d) Las reducciones, exhumaciones y traslados, tanto temporales como definitivos, con indicación de la fecha de realización y ubicación de origen y de destino.
- e) En el caso de restos humanos, se hará constar la parte anatómica del cuerpo humano y el nombre y apellidos, N.I.F., domicilio, lugar, fecha y hora en que se produjo la defunción de la persona a quien pertenecían.

## CAPÍTULO II.-DEL USO DE LAS INSTALACIONES

### Artículo 8.- Normas de uso de las instalaciones.

El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden en el recinto, así como por la exigencia del respeto adecuado mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

1. Mediante resolución de la Alcaldía se fijarán los horarios de invierno y verano de los servicios de Cementerio, así como los horarios de visitas y atención al público. El horario de apertura y cierre será expuesto en un lugar visible de la entrada principal del Cementerio.
2. Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo el Excmo. Ayuntamiento de Trévago adoptar, en caso contrario, las medidas legales a su alcance para ordenar el desalojo del recinto a quienes incumplieran esta norma, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.
3. Se prohíbe la realización de cualquier tipo de actividad comercial y de cualquier tipo de propaganda en el interior del cementerio.
4. Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios y las usuarias, no se podrán obtener fotografías, dibujos o filmaciones de las dependencias e instalaciones. Las vistas generales o parciales del cementerio quedarán sujetas a autorización especial del Ayuntamiento.
5. No se permitirá la entrada en el cementerio de vehículos, salvo los específicamente autorizados, así como de bicicletas y motocicletas, ni tampoco de perros y otros animales, con la excepción de los que tengan carácter de lazarillo en compañía de invidentes.
6. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto y deberán ser en todos los casos objeto de aprobación u homologación por el Excmo. Ayuntamiento de Trévago.
7. Queda prohibido, salvo autorización especial del Ayuntamiento, el acceso a los osarios generales, así como a cuantas dependencias o instalaciones estén reservadas al personal autorizado.
8. Sólo se realizarán inhumaciones hasta media hora antes de la correspondiente al cierre de las instalaciones.
9. La entrada de materiales para la ejecución de obras se realizará únicamente durante el horario que se fije con esta finalidad por el Excmo. Ayuntamiento de Trévago. Las obras que sean realizadas por particulares deberán ejecutarse durante el horario de apertura al público y deberán contar con las correspondientes licencias o autorizaciones.



10. Se prohíbe realizar dentro del cementerio operaciones de sierra de piezas o mármoles, así como de desguace, fabricación de hormigón u otras similares. Cuando por circunstancias especiales se precise hacerlo, deberá solicitarse autorización al Excmo. Ayuntamiento de Trévago, que designará al efecto un lugar concreto para la realización de dichos trabajos.

11. Durante la noche queda expresamente prohibido llevar a cabo inhumaciones y realizar cualquier tipo de trabajos dentro del recinto del cementerio, salvo casos excepcionales debidamente justificados y autorizados.

12. La conservación y mantenimiento de las unidades de enterramiento concedidas correrán a cargo de los concesionarios.

13. El Excmo. Ayuntamiento de Trévago declina cualquier responsabilidad respecto de los robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en los elementos constructivos y objetos que se coloquen en las unidades de enterramiento, fuera de los casos previstos en la legislación vigente.

## **Artículo 9.- Obligaciones de las usuarias y de los usuarios.**

9.1.- Todas las usuarias y todos los usuarios del Cementerio municipal tienen el deber de utilizar las instalaciones conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

9.2.- Las empresas y profesionales que ejerzan actividades constructivas o de cualquier otro tipo a instancia de los titulares de derechos funerarios en las instalaciones del Cementerio, además, deberán de contar, por un lado, con las preceptivas autorizaciones administrativas para el ejercicio de su actividad y, por otro lado, con licencia de obra o actividad respecto de cada una de las actuaciones que realicen en las distintas unidades de enterramiento.

## **Artículo 10.- Responsabilidad.**

Serán responsabilidad de las usuarias y de los usuarios y de las empresas y profesionales que ejerzan actividades constructivas o de cualquier otro tipo en el Cementerio a instancia de los titulares de derechos funerarios, todos los daños que causen a las demás personas usuarias del servicio y en los bienes e instalaciones del mismo.

## **CAPÍTULO III.-DE LAS UNIDADES DE ENTERRAMIENTO**

### **SECCIÓN PRIMERA: CONSIDERACIONES GENERALES**

#### **Artículo 11.- Características técnicas mínimas.**

11.1.- Las fosas tendrán como mínimo: 2,20 metros de largo, 0,80 metros de ancho y 2 metros de profundidad, con un espacio entre fosas de 0,50 metros.

11.2.- Los columbarios tendrán las siguientes características: 0,40 metros de largo, 0,40 metros de alto y 0,60 metros de fondo, contando con un cierre uniforme para todos ellos.

### **SECCIÓN SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR UNIDAD DE ENTERRAMIENTO**

#### **Artículo 12.- De las fosas y sepulturas.**

12.1.- Las cruces tendrán las siguientes dimensiones:

Ver Anexo I.

12.2.- Las lápidas tendrán las siguientes dimensiones:

Ver Anexo II

12.3.- Cierres de sepulturas:

Ver Anexo III

BOPSO-12-01022016



12.4.- Los monolitos tendrán las siguientes dimensiones:

Ver Anexo IV

12.5.- Las tapas de Columbarios tendrán las siguientes dimensiones:

Ver Anexo V

### **Artículo 13.- De los panteones.**

No cabe la construcción de panteones.

### **Artículo 14.-**

El resto de elementos funerarios que las usuarias y usuarios deseen colocar sobre la unidad de enterramiento que no se ajusten a las condiciones señaladas en los artículos 12 y 13, deberán, en su caso, ser aprobados por el Ayuntamiento.

## **TÍTULO III.-DEL DERECHO FUNERARIO**

### **CAPÍTULO I ADQUISICIÓN Y CONTENIDO DEL DERECHO FUNERARIO**

#### **Artículo 15.- Del contenido del derecho funerario.**

El derecho funerario atribuye a su titular los derechos y obligaciones que se recogen en el articulado de la presente Ordenanza, y en concreto, el uso de las unidades de enterramiento asignadas para la inhumación y conservación de cadáveres, restos cadavéricos o cenizas durante el tiempo fijado en la concesión, y de acuerdo con el contenido del derecho concedido.

Las unidades de enterramiento son bienes de dominio público propiedad del Ayuntamiento, por lo que no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase.

#### **Artículo 15.- De la adquisición del derecho funerario.**

15.1.- El derecho funerario se adquiere mediante acuerdo del órgano competente para otorgarlo, previa articulación del correspondiente expediente administrativo en el que debe quedar constancia de que se reúnen los requisitos oportunos, entre ellos, el abono de los derechos económicos que, en su caso, se generen a favor del Excmo. Ayuntamiento de Trévago.

El criterio a seguir para el otorgamiento de derechos funerarios será la fecha de solicitud.

#### **Artículo 16.- Reconocimiento del derecho funerario.**

16.1.- El derecho funerario queda reconocido por el título suscrito a su constitución y su inscripción en el Libro Registro del Cementerio.

16.2.- El título de derecho funerario contendrá los siguientes datos:

- Identificación de la unidad de enterramiento.
- Nombre, apellidos, NIF, teléfono y domicilio del titular/solicitante.
- Fecha de finalización de la concesión del derecho funerario.
- Mención expresa de que, en el momento de extinguirse el derecho, el titular/solicitante deberá retirar a su costa todas las construcciones (paramentos, losas, lápidas, cruces, etc.) y los ornamentos de la unidad de enterramiento

#### **Artículo 17.- Titulares del derecho funerario.**

17.1.- Podrán ser titulares del derecho funerario:

- a) Las personas físicas.
- b) Las comunidades religiosas, establecimientos benéficos, así como fundaciones o instituciones sin ánimo de lucro de naturaleza análoga.

BOPSO-12-01022016



## **Artículo 18.- Derechos del titular del derecho funerario.**

18.1.- El derecho funerario otorga a su titular los siguientes derechos:

1. La ordenación de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras prestaciones que deban efectuarse en la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, salvo las actuaciones que hayan de practicarse por orden de la autoridad competente. Se entenderá expresamente autorizada, en todo caso, la inhumación del titular.

2. La conservación de los cadáveres, restos cadavéricos o cenizas.

3. La determinación de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas o símbolos que deseen instalar en las unidades de enterramiento que, en todo caso, deberán ser autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Trévago.

18.2.- En todo caso, se reconocerá el derecho de simple inhumación a favor del cónyuge viudo o en el caso de las siguientes situaciones:

a) En el supuesto de parejas de hecho que figuren en un registro público a tal efecto, podrá ser enterrada la persona acompañante del titular del derecho funerario.

b) En la convivencia efectiva en los cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento, podrán ser enterradas las personas que convivieran de manera efectiva durante el plazo y tiempo señalado con el titular del derecho funerario.

18.3.- Los titulares/solicitantes de las unidades de enterramiento que renuncien a su derecho con carácter previo a su vencimiento, o se extinga su derecho por otra causa, no podrán reclamar cuantía alguna en concepto de las actuaciones u obras realizadas en la unidad de enterramiento, siendo en este último caso, por el contrario, de su cuenta su retirada, de acuerdo con el punto sexto del artículo siguiente, retornando la sepultura al Ayuntamiento.

## **Artículo 19.- Obligaciones del titular del derecho funerario.**

El derecho funerario obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de licencias o la prestación de servicios. En caso de extravío, deberá notificarse al Excmo. Ayuntamiento de Trévago para la expedición de duplicado o certificación de la concesión.

2. Solicitar las licencias que se regulan en la presente Ordenanza.

3. Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras llevadas a cabo, así como el aspecto exterior de las unidades de enterramiento, sin que pueda colocarse ningún tipo de objeto en los paseos y pasos.

4. Comunicar las variaciones de domicilio y de cualquier otro dato relevante en las relaciones del titular del derecho con el Excmo. Ayuntamiento de Trévago.

5. Abonar los derechos económicos correspondientes por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.

6. Retirar a su costa todas las construcciones (paramentos, losas, lápidas, cruces, etc.) y los ornamentos de la unidad de enterramiento cuando se extinga el derecho funerario.

7. Cualquier otro que se derive del articulado de esta Ordenanza y demás normativa reguladora de la materia.

BOPSO-12-01022016



## **Artículo 20.- Derechos sobre concesiones a extinguir.**

Los derechos adquiridos sobre concesiones de unidades de enterramientos, se extinguirán en el momento de finalización de la concesión de enterramiento.

La duración de las concesiones de enterramiento, se extenderá hasta que la ocupación total de la superficie del cementerio suponga la necesidad de la retirada de los restos y nueva ocupación de las unidades de enterramiento, comenzando por los enterramientos de más antigüedad.

## **Artículo 21.- De la modificación del derecho funerario.**

Si por razones de ampliación o reforma del Cementerio hubiera necesidad de disponer de zonas destinadas a fosas, el Ayuntamiento podrá efectuar el traslado de los restos existentes al osario común sin que ello suponga ningún gasto para el titular del derecho.

### **CAPÍTULO II TIPOLOGÍA DE DERECHOS FUNERARIOS.**

## **Artículo 22.- Tipos de derechos.**

22.1.- Los derechos funerarios se otorgan en función del tipo de unidad de enterramiento y del tiempo de concesión. El cómputo del plazo comenzará a contarse desde la fecha del acuerdo de concesión o, en su caso, si es que este dato no obrare, desde la fecha de inhumación.

22.2.- Sepulturas y fosas.

Se distinguen los siguientes tipos:

- PRIMER TIPO: Fosas a extinguir. Son aquéllas que, con idéntica denominación, continúan rigiéndose por la normativa anterior, en atención a lo recogido en la Disposición Transitoria Primera.

- SEGUNDO TIPO: Fosas concedidas por cinco años sin prórroga salvo lo establecido en el apartado b).

a) Son aquéllas sobre las que se conceden derechos funerarios a un titular, cuando así lo haya solicitado, por un plazo único de cinco años, sin posibilidad alguna de prórroga, de forma que al término de dicho plazo el Excmo. Ayuntamiento puede disponer libremente de la misma, procediendo al levantamiento de los restos cadavéricos y su traslado al osario común.

b) Cuando los titulares o sus herederos lo soliciten, el Ayuntamiento adjudicará estas sepulturas en concesión, únicamente en los casos en que a la fecha de esta solicitud, el Ayuntamiento no disponga de espacios nuevos disponibles.

- TERCER TIPO: Sepulturas de beneficencia. Son aquéllas en las que se efectuarán los enterramientos de Beneficencia. Se conceden por un plazo único de cinco años, procediéndose al término de dicho plazo al traslado de los restos cadavéricos a la fosa común, siempre y cuando los familiares no opten por su traslado a sepultura que ya tengan concedida.

22.3.- Columbarios:

Son aquéllas unidades de enterramiento sobre los que se concedan derechos funerarios hasta cuando queden totalmente vacíos al trasladar el contenido de los mismos, con el límite de veinticinco años.

Están destinados únicamente a urnas cinerarias.

BOPSO-12-01022016



## CAPÍTULO III TRANSMISIÓN DEL DERECHO FUNERARIO

### Artículo 23.- De la transmisión del derecho funerario.

Las sepulturas, fosas, nichos, panteones y columbarios están fuera del comercio de los hombres y, en consecuencia, no pueden ser objeto de venta, transacción o permuta.

No cabe la transmisión de derechos funerarios.

## CAPÍTULO IV EXTINCIÓN DEL DERECHO FUNERARIO

### Artículo 24.- El derecho funerario se extinguirá:

1. Por el transcurso del tiempo de su concesión.

2. Por abandono de la unidad de enterramiento, para todas las concesiones de unidades de enterramiento, transcurridos ocho años desde el enterramiento o fallecimiento del titular del derecho funerario.

3. Por no haber ejecutado las obras una vez otorgada la concesión.

Transcurrido el plazo de seis meses, sin que el concesionario hubiere ejecutado las obras que corren a cargo del concesionario se iniciará el expediente de caducidad.

4. El derecho funerario se extinguirá también en los siguientes casos:

a) Por renuncia expresa de la persona titular del derecho.

b) En el caso de actuaciones sujetas al pago de derechos económicos a favor del Excmo. Ayuntamiento de Trévago, por dejar de satisfacer el mismo una vez finalizado el plazo para su abono en el período que se otorgue para ello.

c) Por la cesión o traspaso del derecho funerario mediante cualquier acto o negocio jurídico privado sin la preceptiva autorización de transmisión del Excmo. Ayuntamiento de Trévago.

d) Por el vaciamiento de nichos o columbarios, con independencia del plazo de concesión.

### Artículo 25.- Obligaciones del que era titular del derecho funerario.

Extinguido el derecho funerario, será obligación de la persona que era su titular retirar a su costa todas las construcciones (paramentos, losas, lápidas, cruces, etc.) y los ornamentos de la unidad de enterramiento.

Esta obligación figurará de manera expresa en el título de concesión del derecho funerario.

### Artículo 26.- Consecuencias de la extinción del derecho funerario.

Se procederá a la exhumación y traslado de los restos humanos existentes en las unidades de enterramiento sobre las que se extingue el derecho funerario, transcurridos los plazos recogidos en el art. 26, quedando dichas unidades de enterramiento a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Trévago, retirándose asimismo los ornamentos existentes, que quedarán en depósito por un año a disposición de su dueño o dueña, transcurrido el cual sin haberse interesado su recogida o devolución, pasarán a disposición de la Corporación municipal. El coste de la retirada y depósito señalados deberá sufragarse por dicho dueño o dueña, a cuyo efecto se tramitará el correspondiente expediente administrativo para su exacción.

### Artículo 27.- Declaración de ruina de las unidades de enterramiento.

Las unidades de enterramiento que amenacen ruina serán declaradas en este estado por el Excmo. Ayuntamiento de Trévago mediante expediente contradictorio en el que se concederá a la persona titular del derecho funerario un plazo de treinta días para formular las alegaciones que estime convenientes. Se considerará que las construcciones están en estado de ruina cuando no puedan ser reparadas por medios normales o cuando el coste de la reparación sea superior al cin-



cuenta por ciento del coste estimado a precios actuales para su construcción. Producida la declaración de estado de ruina, se declarará asimismo la extinción del derecho funerario y se ordenarán las actuaciones establecidas en el artículo anterior, procediéndose al oportuno derribo.

## TÍTULO IV.-POLICÍA ADMINISTRATIVA Y SANITARIA

### CAPÍTULO I DE LAS INHUMACIONES Y DE LAS EXHUMACIONES

#### SECCIÓN PRIMERA: CONSIDERACIONES GENERALES

##### **Artículo 28.- Destino final de cadáveres, restos humanos y restos cadavéricos.**

El destino final de todos los cadáveres, restos humanos y restos cadavéricos será su inhumación o incineración. Su utilización para fines científicos y docentes no eximirá que su destino final sea uno de los señalados.

##### **Artículo 29.- Necesidad de féretro o urna cineraria.**

Todas las inhumaciones deberán efectuarse con féretros, o en el caso de cenizas, con urnas cinerarias o depositándolas en el lugar delimitado para ello. Para las reducciones o traslados de restos, se utilizarán bolsas o cajas especiales para restos, las cuales deberán estar homologadas y reunir todos los requisitos en materia sanitaria.

#### SECCIÓN SEGUNDA: DE LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS Y RESTOS CADAVÉRICOS

##### **Artículo 30.- Plazos mínimo y máximo para la inhumación o cremación.**

No se podrá realizar la inhumación o cremación de un cadáver antes de las veinticuatro horas desde el fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho horas del mismo, salvo:

- Cuando se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido tejidos, órganos o piezas anatómicas para el trasplante, en cuyo caso, se podrá realizar la inhumación o cremación del cadáver antes de haber transcurrido veinticuatro horas desde el fallecimiento.

- Cuando sea obligatorio utilizar técnicas de conservación transitoria o embalsamamiento.

##### **Artículo 31.- Solicitud de inhumación.**

31.1.- A toda solicitud de inhumación habrá de acompañarse, al menos, la siguiente documentación:

a) **Petición de inhumación**, la cual deberá ir firmada por solicitante. Se acompañará, en todo caso, copia del D.N.I.

b) **Certificado Médico de Defunción**. En los casos en los que se haya producido autopsia, el certificado médico de defunción será sustituido por la carta autopsia o certificado o informe de la misma.

c) La **licencia de enterramiento** expedida por el Juez encargado o de la Jueza encargada del Registro Civil.

d) El **título del derecho funerario**, o la indicación de la fecha de su concesión y la ubicación de la unidad de enterramiento, siempre que, en este segundo caso, se haga uso del derecho recogido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

e) La **acreditación del abono** de los derechos económicos que, en su caso, se generen a favor del Excmo. Ayuntamiento de Trévago.

f) El resto de documentación que sea exigida de acuerdo con la normativa de policía sanitaria y mortuoria.

BOPSO-12-01022016



g) Cuando se trate de cenizas, además de la documentación antes citada, se acompañará el correspondiente **certificado de la incineración**.

31.2.- La inhumación de un cadáver se realizará siempre y cuando se haya obtenido la licencia de enterramiento del Juez encargado o de la Jueza encargada del Registro Civil y la licencia de inhumación expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Trévago.

En el orden sanitario, los restos humanos sólo requerirán para su conducción, traslado, inhumación o cremación un certificado médico que acredite la causa y procedencia de tales restos, además de la licencia de inhumación antedicha.

31.3.- Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones, se entenderá que actúan en calidad de representante del titular del derecho funerario, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule.

## **Artículo 32.- Licencia de inhumación.**

La licencia de inhumación que se otorgue por el Excmo. Ayuntamiento de Trévago deberá contener:

- a) Nombre y apellidos de la persona a inhumar.
- b) Edad, domicilio y fecha de defunción.
- c) Lugar de inhumación, con la consignación específica de la unidad de enterramiento donde debe ser inhumado, haciendo constar quintana, fila y número de la unidad de enterramiento.

## **Artículo 33.- Número de inhumaciones. Estructuración de espacios en sepulturas o fosas a efectos de las inhumaciones.**

33.1.- El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento sólo estará limitado por su capacidad respectiva, salvo la limitación voluntaria, expresa y fehacientemente dispuesta por el titular, ya sea en relación al número de inhumaciones o determinando nominalmente las personas cuyos cadáveres puedan ser enterrados en la sepultura de que se trate. Las limitaciones voluntarias decaerán en el momento de la transmisión del derecho funerario.

33.2.- A los efectos de evitar situaciones de prohibición de inhumaciones por cuestiones de sanidad mortuoria, se tendrá en cuenta que:

a) Atendiendo a la estructura de las fosas, las inhumaciones se realizarán a la profundidad legalmente establecida, debiendo, en su caso, depositar los restos cadavéricos que pudiesen aparecer, en bolsas o cajas especiales para restos, las cuales deberán estar homologadas y reunir todos los requisitos en materia sanitaria, depositándolas en el fondo de la fosa y a continuación proceder a la inhumación.

En la medida en que sea posible, se tenderá a dejar libre el hueco o espacio más cercano a la rasante a través de la técnica de reducción de restos.

32.3.- Las reducciones de restos se realizarán siempre en presencia del titular del derecho funerario o de persona en quien delegue, delegación que deberá de acreditarse por escrito, así como, en su caso, la renuncia del titular a estar presente.

## **Artículo 33.- Registro de inhumaciones.**

Por cada inhumación se expedirá una cédula de enterramiento que accederá al correspondiente Libro Registro del Cementerio, en la que se hará constar:

- Los datos del fallecido y de la defunción: nombre y apellidos, NIF, domicilio, lugar, fecha y hora en que se produjo la defunción.

BOPSO-12-01022016



- Los datos de la persona solicitante, que deberá de ser la persona titular del derecho funerario o, en el caso de que sea éste quien ha fallecido, la persona vinculada al mismo por razones familiares o de hecho: nombre y apellidos, NIF, dirección y teléfono.

- Los datos de la inhumación: Ubicación de la unidad de enterramiento, fecha y hora de la inhumación, autorización de la persona titular del derecho funerario de la unidad donde se ha inhumado y características de dicha unidad.

## SECCIÓN TERCERA: DE LAS EXHUMACIONES

### Artículo 34.- Requisitos de las exhumaciones de cadáveres.

34.1.- Para la exhumación de un cadáver o de restos humanos deberán haber transcurrido al menos dos años desde la inhumación de los mismos, o en su caso, lo que determine la legislación vigente en materia sanitaria, salvo en los casos en que se produzca intervención judicial.

34.2.- Se deberá obtener licencia o autorización del Excmo. Ayuntamiento de Trévago para la realización de toda exhumación de cadáveres o restos humanos que se realice para su re-inhumación en el Cementerio de Trévago. Junto a la solicitud de licencia se acompañarán, necesariamente, el título del derecho de funerario del/de la solicitante y la autorización del/de la titular del derecho funerario de la unidad de enterramiento en que se va a proceder a su re-inhumación.

34.3.- En casos distintos a los recogidos en el punto anterior, la autorización de exhumación corresponderá al Servicio Territorial con competencias en materia de sanidad.

34.4.- De toda exhumación quedará constancia en el Libro Registro del Cementerio del destino dado a los restos retirados.

34.5.- Las exhumaciones se realizarán en presencia del/de la titular del derecho funerario o persona en quien delegue, delegación que deberá de acreditarse por escrito o, en su caso, de la renuncia a estar presente.

### ARTÍCULO 35.- Suspensión temporal de exhumaciones.

El Excmo. Ayuntamiento de Trévago podrá suspender temporalmente las exhumaciones en época estival o por cualquier otra causa justificada, debiendo comunicarlo al Servicio Territorial con competencias en materia de sanidad.

## CAPÍTULO II: DE LA UTILIZACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN Y DE DOCENCIA

### Artículo 36.- Utilización de cadáveres y restos humanos con fines de investigación y de docencia.

Junto a la solicitud de utilización de cadáveres y restos humanos con fines de investigación y de docencia deberá de acompañarse el oportuno documento médico, universitario o similar, justificativo de su necesidad. Fuera de los casos anteriores, no se autorizará la cesión de cadáveres y restos humanos.

## CAPÍTULO III DE LAS AUTORIZACIONES O LICENCIAS SECCIÓN PRIMERA: CONSIDERACIONES GENERALES.

### Artículo 37.- Necesidad de licencia o autorización.

37.1.- De acuerdo con lo prevenido en la presente Ordenanza, toda inhumación, exhumación, traslado temporal o definitivo de cadáveres o restos, reducción de restos, así como la apertura de fosas, o la utilización de cadáveres o restos humanos con fines de investigación o docencia,



requerirán de la correspondiente autorización expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Trévago o, en su caso, por las autoridades sanitarias o por intervención de la autoridad judicial.

37.2.- Así mismo, la transmisión del derecho funerario estará sujeta a la autorización del Excmo. Ayuntamiento de Trévago, que únicamente podrá otorgarse en los supuestos recogidos en la presente Ordenanza.

37.3.- Cualquier obra o actuación a realizarse en las distintas unidades de enterramiento por las personas titulares de los correspondientes derechos funerarios requerirá de autorización o licencia de obra del Excmo. Ayuntamiento de Trévago.

37.4.- De igual modo, las empresas y profesionales que quieran ejercer actividades constructivas o de cualquier otro tipo en el Cementerio de Trévago a instancia de los titulares de derechos funerarios, precisarán de la correspondiente licencia para ello.

## **SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS LICENCIAS DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, TRASLADO DE CADÁVERES O RESTOS, REDUCCIÓN DE RESTOS, ASÍ COMO LA APERTURA DE SEPULTURAS O FOSAS Y COLUMBARIOS.**

### **Artículo 38.- Necesidad de utilización de medios mecánicos o técnicos extraordinarios.**

Además de la documentación exigida para cada uno de los supuestos de solicitud de inhumación, exhumación, traslado temporal o definitivo de cadáveres o restos, reducción de restos, así como para la apertura de sepulturas o fosas, y columbarios, si por las características específicas de la construcción realizada en el unidad de enterramiento de que se trate, especialmente en lo referente a las losas o cierres de sepulturas, o fosas, fuere necesaria la utilización de medios mecánicos o técnicos especiales, los mismos serán de cuenta del titular del derecho funerario. De ello se hará expresa mención en la licencia o autorización que se otorgue.

## **SECCIÓN TERCERA: DE LAS LICENCIAS DE OBRA EN LAS DISTINTAS UNIDADES DE ENTERRAMIENTO**

### **Artículo 39.- Solicitud.**

Junto a la solicitud de licencia de obra deberá de adjuntarse necesariamente, además de cualquier otra que se pudiera considerar necesaria, la siguiente documentación, adaptándose expresamente a las limitaciones establecidas en el art. 11:

1) Memoria técnica de la obra a realizar, con especial indicación de los medios mecánicos o técnicos a utilizar.

2) El título del derecho funerario, o la indicación de la fecha de su concesión y la ubicación de la unidad de enterramiento, siempre que, en esta segundo caso, se haga uso del derecho recogido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

### **Artículo 40.- Contenido.**

40.1 En las licencias se recogerán expresamente las limitaciones contenidas en el artículo anterior de esta Ordenanza, y, en su caso, las autorizaciones especiales que procedan y su motivación, y cuando fuere preciso, la indicación de la utilización de medios mecánicos o técnicos especiales recogidos en el art. 41, siendo los mismos de cuenta del titular del derecho funerario, todo lo cual quedara reflejado en la solicitud.

40.2.- En la licencia se indicará expresamente la obligación de colocar en las construcciones realizadas un letrero en lugar visible en el que se indique la quintana en que se ubique la unidad de enterramiento, su número de fila y el número de la unidad.



## Artículo 41.- Denegación de solicitudes.

No se otorgará licencia de obra a las solicitudes siguientes:

- Las que propongan obras o inscripciones que no estén en consonancia con el respeto debido a la función del recinto.
- Las que propongan resultados que no guarden sintonía (estética, altura, volumen) con las existentes en su entorno, y necesariamente en la misma Quintana en que se encuentre la unidad de enterramiento.
- La falta de abono de los derechos económicos que, en su caso, se pudieran generar a favor del Excmo. Ayuntamiento de Trévago.

## SECCIÓN CUARTA: DE LAS LICENCIAS A CONCEDER A EMPRESAS Y PROFESIONALES PARA EJERCER ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS O DE OTRA NATURALEZA EN EL CEMENTERIO

### Artículo 42.- Licencia a conceder a empresas y profesionales para ejercer actividades en el Cementerio.

42.1.- Las empresas y profesionales que quieran ejercer actividades constructivas u otras actividades dentro del recinto o instalaciones municipales, en las diferentes unidades de enterramiento del Cementerio de Trévago a instancia de los titulares de derechos funerarios deberán de contar con autorización del Excmo. Ayuntamiento de Trévago.

42.2.- Para la concesión de la autorización referida en el punto anterior, se debe acreditar, en el momento de su solicitud, lo siguiente:

a) Que se cumple la normativa vigente en materia fiscal, incluida la que se refiere a la Hacienda municipal, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando exonerado de responsabilidad el Excmo. Ayuntamiento por este incumplimiento.

b) Que cuenta con un seguro de responsabilidad civil para hacer frente a los daños que pudieran ocasionar en el ejercicio de su actividad a los bienes y personas que se encuentren dentro del recinto del Cementerio, con un capital mínimo asegurado de diez mil euros.

42.3.- Además de los supuestos recogidos en el punto 2 de este artículo, el Excmo. Ayuntamiento de Trévago podrá exigir en cualquier momento a las empresas y profesionales autorizados a ejercer actividades constructivas o de otro tipo en el Cementerio, la acreditación de los requisitos exigidos en su momento para la concesión de la autorización regulada en el presente artículo. Se exigirá documento acreditativo de la titularidad del derecho funerario sobre el que se pretende ejercer la actividad (licencia, contrato, autorización, factura proforma, etc)

## TÍTULO VI DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

### Artículo 43.- Infracciones.

43.1.- Serán infracciones leves, siempre que no se hayan calificado como comportamientos graves o muy graves, las siguientes:

- a) La perturbación de la tranquilidad del recinto.
- b) La incorrección con el resto de las usuarias y de los usuarios del Cementerio o con las empleadas y los empleados públicos.
- c) La incorrección en el uso de las diferentes instalaciones del Cementerio municipal.



d) La falta de diligencia en el trato de los bienes de las usuarias y de los usuarios del cementerio o de la propia Administración.

e) La perturbación en el uso de los espacios públicos por otra u otras personas, incluyendo la entrada en el recinto con vehículos no autorizados, bicicletas o motocicletas, así como con perros u otros animales, salvo los que tengan carácter de lazarillo en compañía de invidentes.

43.2.- Serán infracciones graves las siguientes:

a) La perturbación de la tranquilidad y la vulneración de los derechos de las usuarias y usuarios mediante la realización de fotografías, dibujos, filmaciones o cualquier otro tipo de actuaciones similares en el recinto.

b) La ocupación de los espacios públicos del Cementerio para la realización de cualquier tipo de actividad comercial y cualquier tipo de propaganda en el recinto.

c) Las infracciones que, siendo leves, sean reiteración de una anterior.

d) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

43.3.- Serán infracciones muy graves:

a) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de Cementerio, incluyendo la cesión o traspaso del derecho funerario sin la autorización del Excmo. Ayuntamiento de Trévago, y la realización de actuaciones sujetas a autorización o licencia sin haber obtenido previamente la misma.

b) El impedimento de uso del espacio público en que se presta el servicio de Cementerio.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones y elementos del Cementerio.

d) La usurpación de bienes de dominio público.

## Artículo 44.- Sanciones.

44.1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el siguiente detalle:

- Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de hasta setecientos cincuenta euros.

- Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de hasta mil quinientos euros.

- Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de hasta tres mil euros.

44.2.- Con independencia de las sanciones que puedan imponerse, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que se fije en la resolución correspondiente. El importe de estas indemnizaciones se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer las sanciones.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Se respetarán los derechos adquiridos a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Si en cualquier momento se detectaran situaciones irregulares en cuanto a la titularidad del derecho funerario y a posibles transmisiones ilegales del mismo en contra de lo prescrito en la presente Ordenanza o en la normativa reguladora de la materia anterior a ésta, de oficio se llevarán a cabo las actuaciones que se estimen necesarias para proceder a la extinción de dichas situaciones, que, en todo caso, conllevará, a su vez, la extinción del derecho funerario de que



se trate y la reversión de la unidad o unidades de enterramiento afectadas al Excmo. Ayuntamiento de Trévago.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas las anteriores Ordenanzas Reguladoras del Servicio de Cementerio Municipal de Trévago.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza tras ser aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión plenaria de fecha 25 de noviembre del 2015, entrará en vigor cuando hayan transcurrido quince días hábiles desde la publicación íntegra del mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, continuando vigente hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

### **ANEXO I**

#### **CRUCES**

Ancho: max. 80 cm.

Alto: max. 120 cm incluido, en su caso, el pedestal sobre el que apoye.

### **ANEXO II**

#### **LÁPIDAS**

Dimensiones máximas:

Ancho: 80 cm.

Alto: Hasta la rasante con el bordillo que delimita la quintana, incluido el zócalo sobre el que se apoye.

Fondo: 220 cm.

### **ANEXO III**

#### **CIERRES DE SEPULTURAS**

Dimensiones:

Ancho máximo: 90 cm.

Fondo máximo: 220 cm.

Alto máximo: 120 cm, incluido zócalo de hormigón y cruz u otro elemento.

Se colocarán sobre un zócalo de hormigón que asegure la estabilidad del cierre de la sepultura.

Dimensiones del zócalo:

Alto: Desde la rasante del suelo hasta la rasante delimitada por la altura del bordillo que rodea cada quintana.

Ancho: 65 cm a izquierda y derecha del centro geométrico de la fosa.

Fondo; Igual que el anteriores.

### **ANEXO IV**

#### **MONOLITOS**

Dimensiones máximas:

Ancho: max. 80 cm.

Alto: max. 120 cm incluido, en su caso, el pedestal sobre el que se apoye.

Espesor: max. 30 cm.

BOPSO-12-01022016



**ANEXO V**

**LÁPIDAS DE COLUMBARIOS**

Dimensiones:

Ancho: 42 cm.

Alto: 42 cm.

Espesor: 2.5 cm.

En Trévago a 22 de Enero del 2016.–El Alcalde, Anselmo Jiménez Lázaro.

159

BOPSO-12-01022016